



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **28 ABR. 2007**

VISTO: las modificaciones introducidas en materia de Impuesto al Valor Agregado por la Ley N° 18.109, de 2° de abril de 2007.

07/05/001/80

CONSIDERANDO: que es conveniente solucionar la situación de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) respecto al Impuesto al Valor Agregado incluido en sus importaciones de gasoil.-

ATENTO: a lo expuesto.-

ASUNTO 2085

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) considerará las enajenaciones de gasoil que realice como exentas a los efectos de la deducción del Impuesto al Valor Agregado incluido en sus adquisiciones de bienes y servicios.-

Sin perjuicio de ello, ANCAP podrá deducir el Impuesto al Valor Agregado incluido en sus importaciones de gasoil como directamente afectado a integrar el costo de las operaciones gravadas.-

hgt

ARTICULO 2°- VIGENCIA Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir del 1° de mayo de 2007.-

ARTICULO 3°- Comuníquese, publíquese, etc.-

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia